



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00018-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito de aclaración allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante y la demandada, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

A la fecha de expedición de este auto, se pone en conocimiento de las partes la relación de títulos judiciales: [25RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por COOPANTEX Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito en contra de Mónica Milena Muñeton Muñoz, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario o compensaciones y demás prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de la Universidad de Medellín.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la Universidad de Medellín, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

La demandada podrá acceder al oficio que comunica el levantamiento de embargo a través del siguiente enlace: [27OficioDesembargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de desembargo, será publicada el día 25 de marzo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales posteriores a la última retención efectuada, es decir, posteriores a la del 13/12/2018.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la entidad demandante a través del Portal Transaccional del Banco Agrario, los títulos judiciales N° 440306 de fecha 22/11/2018 por valor de \$141.485 y el N° 441743 del 30/11/2018 por \$141.485, para un total a entregar de \$282.970.

SEXTO: Advertir a las partes que, se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean abonados a la cuenta bancaria certificada, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones - 2022” si así lo requiere.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al Despacho la constancia de devolución de los dineros citados en el numeral quinto de este proveído, a la demandada, teniendo en cuenta la solicitud aportada por ambas partes que así lo indica. Dicho escrito debe estar coadyuvado por la demandada.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

049
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed06ffe7fad8b4cb74a9a246845e8522ddda5b2c53fae49735da1e1bd6b9ef6**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>